



CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO DOCUMENTAL E INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE HOSPEDAJE Y ALQUILER DE VEHÍCULOS A MOTOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la modificación de la Orden Ministerial, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente documento: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos expuestos en esta consulta, hasta el día 18 de diciembre de 2017, a través de la dirección de correo electrónico, gce-proyectos.normativos@interior.es

Con el objetivo de facilitar la participación en esta consulta pública previa, se facilita la siguiente información:

ANTECEDENTES DE LA NORMA

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, tiene como objeto principal la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad ciudadana, incluyendo un conjunto plural y diversificado de actuaciones, de distinta naturaleza y contenido, inspiradas todas en una finalidad tuitiva de los bienes jurídicos protegidos.

En su artículo 25.1, establece que cualquier persona física o jurídica que ejerza actividades relevantes para la seguridad ciudadana como las de hospedaje y alquiler de vehículos se encuentra sujeta a las obligaciones de registro documental e información en los términos que las disposiciones aplicables establezcan.

La Disposición final cuarta, habilita al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Ley.

Del mismo modo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina la necesidad de que los libros o sistemas de registro y la comunicación de los datos tratados sean adaptados a sus premisas relativas al derecho de las personas a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Entre las más graves amenazas para la seguridad ciudadana actuales se encuentran las actividades terroristas y las llevadas a cabo por el denominado crimen organizado, en los dos supuestos con un marcado carácter transnacional. En estos casos, entre otros, cobran especial relevancia en los modus operandi de los delincuentes la logística del alojamiento y la adquisición o uso de vehículos a motor, cuya contratación se realiza hoy en día por infinidad de vías, incluida la telemática que proporciona una mayor privacidad en esas transacciones.

Las nuevas formas de hospedaje y alquiler de vehículos con o sin conductor, así como lo apuntado en relación con los distintos modos y plataformas mediante los que se contratan estas actividades, determinan la necesidad de adaptarse a las mismas puesto que, en muchos casos, no vienen recogidos específicamente en la regulación actual o hacen necesaria una interpretación extensiva de las disposiciones.

La normativa vigente sobre el registro documental que deben llevar los establecimientos de hostelería se encuentra básicamente recogida en el Decreto 1513/1959, de 18 de agosto, que se pretende sustituir por la nueva normativa, y sus normas de desarrollo, entre las que destaca la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entradas de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos y la regulación del control de la actividad de alquiler de vehículos, se establece mediante el Decreto 393/1974, de 7 de febrero, sobre identificación y registro de los usuarios de determinados establecimientos turísticos y de quienes alquilen vehículos, con o sin conductor y la Orden de 16 de septiembre de 1974, sobre el control gubernativo de automóviles de alquiler, con o sin conductor.

Las obligaciones legales expuestas, la evolución social y el tiempo transcurrido desde la publicación de dichas normas hace, por una parte, que queden fuera de su ámbito de aplicación estas nuevas modalidades de actividades de hospedaje, como son las viviendas turísticas de corta duración explotadas por empresas o particulares mediante el registro en portales o centrales de reserva a través de medios digitales o internet. Por otro lado, la normativa actual tampoco permite que se facilite a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad toda la información disponible, necesaria para que puedan realizar sus labores de prevención y protección.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBACIÓN DE LA NORMA

El Real Decreto que va a elaborarse pretende desarrollar lo dispuesto en la normativa sobre seguridad ciudadana y adaptar la realidad social de estas actividades de modo que se salvaguarde el equilibrio entre los sectores implicados y la seguridad pública, garantizando el uso de las nuevas tecnologías para que los ciudadanos se relacionen con las Administraciones Públicas.

Con este objetivo, resulta oportuno y necesario implementar un sistema que fije claramente cuáles son las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas y/o jurídicas que desarrollan estas actividades, el modo de llevarlas a cabo y el sistema mediante el que se trasladará la información derivada a las Autoridades competentes.

OBJETIVOS DE LA NORMA

La nueva normativa tendría por objetivos siguientes:

- Desarrollar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones de registro documental e información previstas en la ley de protección de la seguridad ciudadana para las personas físicas o jurídicas que ejerzan, profesionalmente o no, actividades de hospedaje o alquiler de vehículos a motor con o sin conductor.
- Proporcionar seguridad legal y reducir los costes para las personas físicas y jurídicas que operan en estos sectores, evitando distorsiones en el mercado.
- Aprovechase de los modernos sistemas tecnológicos para el registro, el tratamiento y la remisión de la información.
- Asegurar que el derecho a la protección de datos de carácter personal se respeta en tratamiento de los datos.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existe en este caso alternativa alguna regulatoria y no regulatoria apropiada, puesto se trata de obligaciones impuestas por una norma con rango de ley que exige una concreción y desarrollo mediante el instrumento normativo apropiado.